

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto
"Modernización Sistema de Incineración Clínica
Veterinaria Metrenco en la comuna de Padre Las Casas"

RESOLUCION EXENTA N° 378 / 2018

Temuco, 26 OCT. 2018

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Carta de fecha 05 de septiembre de 2018 presentado por la Sra. Nora Prehn Roth, que solicita pronunciamiento respecto de Modernización Sistema de Incineración Clínica Veterinaria Metrenco en la comuna de Padre Las Casas.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA), establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades, se encuentran los proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, transporte, comercio o servicios, y que contemplan al menos una de las siguientes especificaciones:

1.1. Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) (letra a), literal g.1.2. del Art. 3, D.S. N° 40/12).

1.2. Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²) (letra b), literal g.1.2. del Art. 3, D.S. N° 40/12).

1.3. Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas (letra c), literal g.1.2. del Art. 3, D.S. N° 40/12).

1.4. Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos (letra d), literal g.1.2. del Art. 3, D.S. N° 40/12).

2. Que respecto al Art. 2 del RSEIA se establece que los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3 del presente Reglamento.

3. Que, la Clínica Veterinaria Metrenco fue fundada el año 1984, originalmente consideraba 3 ha, una nave central, pesebreras, sala de atención de clínica menor y mayor. El año 1990 se amplía la nave central para habilitar nuevas salas de radiografía, cirugía y oficinas. Posteriormente el año 1996 se instala un incinerador a leña para eliminación de restos animales infecciosos. A contar del año 2000 se comenzó a emplear para el servicio de incineración de mascotas.

Actualmente, se solicita una pertinencia respecto del reemplazo del incinerador a leña, por uno de mayor eficiencia a petróleo, para lo cual se habilitaría un radier de 30 m2 para la recepción y acumulación del material a incinerar.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que en atención al Art. 2 del RSEIA, el proyecto corresponde a una actividad iniciada con anterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no corresponde sumar las superficies y edificaciones desarrolladas hasta el año 1997. Respecto del reemplazo de la unidad de incineración de mascotas, desperdicios animales y/o decomisos, se establece que no es una actividad descrita en el Art. 3 del RSEIA.

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el proyecto “Modernización Sistema de Incineración Clínica Veterinaria Metrenco en la comuna de Padre Las Casas” **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que requiera obtener para el funcionamiento del proyecto indicado, las que deberán ser tramitadas y aprobadas en los servicios correspondientes.

2º. La presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento el que ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/dus
Distribución:
 - Indicada
 - Superintendencia de Medio Ambiente
 - Archivo SEA